

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00496-00

La abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON solicitó se corrija el mandamiento de pago de 18 de enero de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en lo que respecta a los numerales cuarto, octavo y duodécimo por referir de forma incorrecta los capitales sobre los cuales se reconocen los intereses; además, el numeral décimo se incorporó un capital que no corresponde. Luego de la revisión de la providencia referida y por encontrarlo procedente se accederá a tal petición.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, los numerales cuarto, octavo, duodécimo y décimo de la parte resolutive del auto de 18 de enero de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, los cuales quedarán así:

"CUARTO: *Por los intereses moratorios de la suma del numeral primero, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

(...)

OCTAVO: *Por los intereses moratorios de la suma del numeral quinto, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

(...)

DUODÉCIMO: *Por los intereses moratorios de la suma del numeral noveno, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

(...)

DÉCIMO: \$8.589.530,00 *por los intereses de plazo causados y no pagados".*

SEGUNDO: ADVERTIR que en lo demás el auto de 18 de enero de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, se mantiene incólume.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia junto con el auto de 18 de enero de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **23** hoy **23 de febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **5caa1b8ae9d594f584144e1badbb42441d34f39f4f1d308861e851dd3d20ca6d**
Documento generado en 22/02/2023 03:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>